

MINUTA

INDICACIONES AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL BOLETÍN N° 11.342-07

PH.D Paulina Gómez Barboza

Indicación al numeral 2 del Artículo Único del Proyecto de Reforma Constitucional Boletín N° 11.342-07 relativo al artículo 19, para agregar una letra f) nueva del siguiente tenor:

f) Añádase en el inciso primero del artículo 19 N° 10 a continuación del punto final, que desaparece, la siguiente frase: **"y no tendrá nunca fines de lucro"**.

QUEDANDO:

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, **y no tendrá nunca fines de lucro.**

Indicación al numeral 2 del Artículo Único del Proyecto de Reforma Constitucional Boletín N° 11.342-07 relativo al artículo 19, para agregar una letra g) nueva del siguiente tenor:

g) Modificase su número 11° de la siguiente forma:

a. Agregase en el inciso tercero del artículo 19 N° 11 a continuación del punto final, que desaparece, la siguiente frase: "ni tendrá fines de lucro".

Quedando:

La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna "ni tendrá fines de lucro".

b. **Agrégase el siguiente inciso cuarto nuevo en el artículo 19 N° 11, pasando el cuarto, quinto y sexto a ser quinto, sexto y séptimo, respectivamente:**

"Las instituciones de educación superior o las entidades que las controlen tienen la obligación de destinar sus recursos y de reinvertir las ganancias que generen en la consecución de los fines que les son propios, y en la mejora de la calidad de la educación que brindan, sin perjuicio de los actos o contratos que realicen con el fin de conservar e incrementar su patrimonio".

Indicación al numeral 2 del Artículo Único del Proyecto de Reforma Constitucional Boletín N° 11.342-07 relativo al artículo 19, para agregar una letra g) nueva del siguiente tenor:

ALTERNATIVA DOS:

g) Agregase en el artículo 19 N° 11, inciso final, a continuación del punto final, que pasa a ser una coma, la siguiente oración:

**"los que, en todo caso, no podrán tener fines de lucro ni ser controladas por entidades que tengan esa naturaleza".**

QUEDANDO:

Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel **los que, en todo, caso no podrán tener fines de lucro ni ser controladas por entidades que tengan esa naturaleza".**

Indicación al numeral 19 del Artículo Único del Proyecto de Reforma Constitucional  
Boletín N° 11.342-07 relativo al artículo 93:

Modifíquese el inciso primero del artículo 93 en el siguiente sentido:

- a) En el numeral 1 a continuación de la voz "promulgación" agregase la siguiente frase antecedita de un punto seguido: **"Este control tendrá lugar a requerimiento de cualquiera de las cámaras o de una cuarta parte de ellas, y procederá solo respecto de aquellos preceptos que hayan sido previamente calificados con el rango de orgánico constitucional, por ambas mesas del Congreso Nacional. La declaración de inconstitucionalidad de cualquiera de estas normas debe ser acordada por una mayoría de cuatro quintos de sus integrantes."**
  
- b) En el numeral 3 eliminase la frase **"o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del congreso"**.
  
- c) Elimínese el numeral 6°

d) Agregase un nuevo inciso primero, pasando el primero a ser segundo y así sucesivamente, del siguiente tenor: "En los de los N° 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 6° y 9°, al Tribunal corresponde también el control de convencionalidad de las normas respectivas si las mismas se refieren o afectan los derechos esenciales a la naturaleza humana referidos en el artículo 5° de este texto constitucional."

Indicación para agregar un nuevo numeral 20 al Artículo Único del Proyecto de Reforma Constitucional Boletín N° 11.342-07 para modificar el artículo 94 , pasando el actual 20 a ser 21 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

a) Agregase en el inciso primero del artículo 94, a continuación del punto a parte

que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo:

**"Con todo, la resolución del Tribunal en los casos de los numerales 1 y 3 del artículo anterior, deberá ser remitida a la Cámara de Origen la que siempre, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá insistir en el texto aprobado por el congreso nacional. Alcanzado dicho quórum pasará a la cámara revisora para su examen, y si el texto fuere aprobado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, se mantendrá definitivamente el texto aprobado por el congreso nacional el que será enviado al ejecutivo para su promulgación y publicación o para los efectos previstos en el artículo 73.**

b) Agregase un nuevo inciso segundo pasando el segundo y el tercero a ser tercero y cuarto respectivamente, del siguiente tenor:

"Lo dispuesto en el inciso anterior es sin perjuicio de la convencionalidad que corresponden a la Comisión de Derechos Humanos Interamericana de Derechos Humanos si las mismas someten o refieren o afectan los derechos esenciales a la naturaleza del artículo 5° de este texto constitucional."

---